

# ASOCIACIÓN DE ARTISTAS PLÁSTICOS ESCÉNICOS Y AUDIOVISUALES DE ESPAÑA

## ESTATUTOS

### Capítulo I. La denominación, duración, los fines y el domicilio

#### Artículo 1.- Denominación, duración y constitución de la Asociación.

1.1. Con la denominación Asociación de artistas plásticos escénicos y audiovisuales de España, (A.A.P.E.E.), se constituye por tiempo indefinido la presente entidad jurídica, que regula sus actividades de acuerdo con el establecido en los presentes estatutos, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las demás normas que le resulten de aplicación vigentes en cada momento y asocia a Artistas plásticos escénicos y audiovisuales, autores/as, creadores/as, diseñadores/as escénicos y autores/as, creativos/as, diseñadores/as de audiovisual.

1.2. La Asociación tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar desde el momento de su válida constitución.

#### Artículo 2.- Fines de la Asociación.

2.1. Los fines de la Asociación son:

- I. Contribuir al desarrollo, evolución, mejora y perfeccionamiento de la regulación en España en materia de propiedad intelectual de las artes escénicas y audiovisuales en general y de los/as autores/as, creadores/as, diseñadores/as escénicos y autores/as, creativos/as, diseñadores/as de audiovisual en particular.
- II. Crear un foro de comunicación e interacción entre los artistas plásticos escénicos y audiovisuales en España que favorezca la colaboración, el desarrollo, el progreso, el estudio y la evolución de las artes escénicas y audiovisuales en general y de los/as autores/as, creadores/as, diseñadores/as escénicos y autores/as, creativos/as, diseñadores/as de audiovisual en particular.
- III. Promocionar y mejorar el reconocimiento profesional, público y laboral, así como la difusión y el respeto de los artistas escénicos y audiovisuales de las artes escénicas y audiovisuales en general y de los/as autores/as, creadores/as, diseñadores/as escénicos y autores/as, creativos/as, diseñadores/as de audiovisual en particular.
- IV. Promocionar el estudio y la investigación en España de las artes escénicas y audiovisuales en general y de los/as autores/as, creadores/as, diseñadores/as



escénicos y autores/as, creativos/as, diseñadores/as de audiovisual en particular.

- V. Defender los derechos e intereses de sus asociados en el desarrollo de su actividad en las artes escénicas y audiovisuales en España.
- VI. Desarrollar, fomentar y mejorar las relaciones institucionales con entidades públicas y/o privadas cuyos fines y actividades tengan relación con los fines y actividades propios de esta Asociación y/o resulten complementarios a los mismos.
- VII. Promover y apoyar la formación especializada, actualizada y de calidad en todas aquellas materias y áreas propias y relacionadas con las artes escénicas y audiovisuales y el reconocimiento y la inclusión de las artes escénicas y audiovisuales en el sistema educativo en España.
- VIII. Promocionar, comunicar y difundir los fines estatutarios.

**2.2.** Queda excluido de la Asociación todo ánimo de lucro.

### **Artículo 3.- Actividades de la Asociación.**

Para conseguir sus fines, la Asociación realizara las actividades siguientes:

- I. Crear y organizar todo tipo de eventos o actos que promocionen o impulsen el desarrollo de las fines de la Asociación.
- II. Promover, colaborar y llevar a cabo estudios e investigaciones y realizar y publicar trabajos y/o proyectos de naturaleza técnica, artística, legal, pedagógica o de cualquier otra naturaleza sobre los distintos aspectos de la plástica escénica y audiovisuales en general y de las artes escénicas y audiovisuales de creación, diseño y autoría en particular (creadores/as, creativos/as, diseñadores/as, autores/as).
- III. Establecer lazos de comunicación, colaboración e interacción con entidades jurídicas públicas y privadas cuyos fines y actividades resulten adecuados o afines a las actividades y/o fines de la Asociación.
- IV. Cualquier otra actividad que resulte adecuada para la consecución de los fines de la Asociación.

### **Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.**

**4.1.** El domicilio de la Asociación se establece en la calle Bastero, número 8, 1º derecha, 28005 Madrid (Madrid).

**4.2.** Las funciones de esta asociación se ejercen en todo el ámbito territorial de España.

## Capítulo II. Miembros de la asociación: clases y requisitos, sus derechos y obligaciones y la adquisición y pérdida de la condición de socio

### Artículo 5.- Clases de socios.

**5.1.** Pueden formar parte de la Asociación todas las personas físicas mayores de edad y todas las personas jurídicas válidamente constituidas que, teniendo interés en los fines de la Asociación, de manera libre y voluntaria, deseen ser miembro de la misma.

**5.2.** En concreto la Asociación contará con socios fundadores, socios profesionales, socios estudiantes y socios de honor:

- I. **Socios fundadores:** aquellos socios de la Asociación que firmen el acta fundacional de la misma.
- II. **Socios de honor:** aquellos socios de la Asociación que por su reconocida trayectoria profesional y/o su aportación a las artes escénicas y audiovisuales o vinculadas a las anteriores, incluidas las artes plásticas escénicas y audiovisuales, creación /diseño / autoría escénica y audiovisual, sean nombrados por la Junta Directiva como socios de honor.
- III. **Socios profesionales:** aquellos socios de la Asociación que no sean socios fundadores ni socios de honor y desarrollen como actividad profesional u objeto social, exclusivo o no, cualquier actividad o profesión relacionada con las artes escénicas y audiovisuales o vinculadas a las anteriores en general y las artes plásticas y de creación / diseño / autoría escénica y audiovisuales en particular (creadores/as, creativos/as, diseñadores/as, autores/as colaboradores imprescindibles y profesionales de los equipos de creación).
- IV. **Socios estudiantes:** aquellos socios de la Asociación que no sean socios fundadores ni socios de honor y tengan como principal ocupación cursar estudios relacionados con las artes escénicas y audiovisuales, u otras vinculadas a las anteriores y las artes plásticas de creación / diseño escénica y audiovisual en particular.

### Artículo 6.- Socios de la Asociación: requisitos.

**6.1.** Podrán ser socios de la Asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas que libremente deseen ser miembros de la misma y cumplan los siguientes requisitos:

- I. En el caso de las personas físicas: ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- II. En el caso de las personas jurídicas: estar debidamente constituida y registrada, cuando esto último resultara preceptivo, y contemplar en su objeto social el desarrollo de cualquier actividad relacionada con las artes escénicas, audiovisuales o vinculadas a cualquiera de las anteriores.
- III. Solicitar su inscripción en la Asociación como socio.
- IV. Aceptar el cumplimiento de los estatutos de la Asociación.

- V. Abonar las cuotas de inscripción y estar al corriente de pago de las cuotas de socio.
- VI. Ser admitida la solicitud de inscripción en la Asociación por la Junta Directiva.
- VII. En el caso de socios fundadores: firmar el acta fundacional de la Asociación.
- VIII. En el caso de socios de honor: dedicarse o haberse dedicado profesionalmente a las artes escénicas, audiovisuales o vinculadas y ser propuesto a la Junta Directiva para su nombramiento como socio de honor por un mínimo del diez por ciento de los socios.
- IX. En el caso de socios profesionales: dedicarse profesionalmente directa o indirectamente, bien por cuenta propia, bien por cuenta ajena, a las artes escénicas y audiovisuales o vinculadas a las anteriores en general y las artes plásticas y de creación / diseño / autoría escénica y audiovisuales en particular (creadores/as, creativos/as, diseñadores/as, autores/as).
- X. En el caso de socios estudiantes: acreditar cursar estudios relacionados con las artes escénicas, audiovisuales o áreas vinculadas a las anteriores.

#### **Artículo 7.- Adquisición de la condición de socio de la Asociación.**

**7.1.** Las personas físicas y/o jurídicas que deseen inscribirse en la Asociación y ser socias de la misma deberán remitir debidamente cumplimentado y firmado el formulario oficial de inscripción facilitado por la propia Asociación bien por correo ordinario, bien por correo electrónico o entregarlo cumplimentado y firmado presencialmente en el domicilio de la Asociación y abonar la correspondiente cuota de inscripción vigente en cada momento.

**7.2.** El órgano competente para resolver sobre la admisión o inadmisión de las solicitudes de inscripción remitidas a la Asociación por las personas que deseen formar parte de la misma así como para nombrar socios de honor es la Junta Directiva, que resolverá mediante acuerdo sobre la admisión o inadmisión de las solicitudes de inscripción remitidas. Los acuerdos de la Junta Directiva de admisión o inadmisión de las solicitudes de inscripción no serán recurribles.

**7.3.** Se adquiere la condición de socio profesional, socio estudiante o socio de honor en la fecha en que la Asociación remita al solicitante la confirmación por escrito de la resolución favorable de la Junta Directiva de admisión de su solicitud. Los socios fundadores adquieren tal condición en el momento en que firman el acta fundacional de la Asociación.

**7.4.** La condición de socio es intransmisible por causa de muerte o a título gratuito.

#### **Artículo 8.- Pérdida de la condición de socio de la Asociación.**

**8.1.** La condición de socio de la Asociación puede perderse por baja o por expulsión del socio.

**8.2.** Son causas para ser dado de baja de la Asociación las siguientes:

- I. Renuncia voluntaria del socio comunicada por este último en cualquier momento a la Junta Directiva mediante correo electrónico remitido a [info@aapee.es](mailto:info@aapee.es).
- II. Pérdida de alguno de los requisitos especificados en los presentes Estatutos para ser socio de la Asociación.
- III. Incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas fijadas durante más de seis meses consecutivos.
- IV. Fallecimiento del socio.

**8.3.** Son causas por las cuales los socios pueden ser expulsados de la Asociación las siguientes:

- I. Incumplimiento por el socio de las obligaciones que le corresponden según los presentes estatutos.
- II. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- III. Actuación del socio contraria a los fines, las actividades y los estatutos de la Asociación así como a los criterios democráticos sobre los que se fundamentan los fines, la actividad y el funcionamiento de la Asociación.
- IV. Conductas del socio que perturben o perjudiquen la actividad de la Asociación a otros socios.
- V. La realización de cualquier acto u omisión contrario a las leyes y/o la buena fe.

**8.4.** El órgano competente para promover la baja o expulsión de los miembros de la Asociación es la Junta Directiva si bien la expulsión del socio requerirá en todo caso la aprobación de la Asamblea General, previa su comparecencia ante esta última.

**8.5.** La expulsión de un socio no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con la Asociación, especialmente las de carácter económico.

**Artículo 9.- Derechos de los socios.**

**9.1.** Son derechos de todos los socios los siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General. El ejercicio del derecho de voto por el socio queda supeditado en todo caso a que este último se encuentre al corriente de pago de las cuotas en la fecha de convocatoria de la Asamblea General.
- II. Participar en las actividades, actos y eventos organizados por la Asociación en ejercicio de su actividad y cumplimiento de sus fines.
- III. Proponer y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva propuestas o iniciativas susceptibles de contribuir a la consecución de los fines de la Asociación.
- IV. Elegir o ser elegido para ser miembros de la Junta Directiva.

- V. Delegar su voto en otro socio.
- VI. Ser informado de las actividades de la Asociación en ejecución de sus fines así como de las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- VII. Ser informado de la composición de la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación así como del estado de cuentas de esta última.
- VIII. Ser informado del inicio de medidas disciplinarias contra él, a ser escuchado previamente a la adopción de dichas medidas y a la adopción de las sanciones derivadas de las mismas de manera clara y motivada.
- IX. Hacer uso de los servicios comunes o beneficios que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- X. Proponer la creación en el seno de la Asociación de grupos de trabajo o comisiones y formar parte de los mismos.
- XI. Tener un ejemplar de los estatutos.
- XII. Impugnar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva que estime contrarios a la ley.

#### **Artículo 10.- Deberes de los socios.**

##### **10.1.** Son deberes de los socios los siguientes:

- I. Comprometerse con los fines de la asociación y participar y colaborar activamente para lograrlos.
- II. Cumplir con los presentes estatutos así como con los reglamentos que, en su caso, se acuerden por la Asamblea General.
- III. Aceptar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- IV. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de las cuotas fijadas por los estatutos y aprobadas de conformidad con lo dispuesto en los mismos, así como con las derramas y cualesquiera otras aportaciones que con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada socio.
- V. Mantener debidamente actualizados sus datos y comunicar a la Asociación cualquier variación de los mismos.

### **Capítulo III. La Asamblea General**

#### **Artículo 11.- Naturaleza y sesiones de la Asamblea General.**

**11.1.** La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y el órgano supremo de gobierno de esta última. Los socios conforman la Asamblea General por derecho propio e irrenunciable.

**11.2.** La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en concreto dentro de los seis primeros meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

**11.3.** La Asamblea General se reúne en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- I. Cuando así los solicite por escrito un número de socios no inferior al diez por ciento de los socios totales.
- II. Cuando la Junta Directiva acuerde su celebración por considerarlo oportuno o conveniente.

## **Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General.**

**12.2.** La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes facultades:

- I. Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva, el presupuesto general y las cuentas anuales de la Asociación.
- II. Nombrar y separar los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- III. Modificar los estatutos.
- IV. Aprobar la creación de comisiones en el seno de la Asociación.
- V. Acordar la forma y el importe de las cuotas y contribuciones a la financiación de la Asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones en el patrimonio de esta última.
- VI. Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Asociación.
- VII. Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones o asociaciones de carácter o naturaleza supraestatal.
- VIII. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- IX. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y la correspondiente modificación estatutaria
- X. Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- XI. Acordar la expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

**12.2.** La Asamblea General Extraordinaria tiene las mismas facultades que la Asamblea General Ordinaria excepto las siguientes facultades, que corresponderán exclusivamente a la Asamblea General Ordinaria:

- I. Aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva, el presupuesto y las cuentas anuales de la Asociación.
- II. Acuerdo sobre la forma y el importe de las cuotas y contribuciones a la financiación de la Asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones en el patrimonio de esta última.
- III. Aprobación, en su caso, de la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y la correspondiente modificación estatutaria.

### **Artículo 13.- Convocatoria de la Asamblea General.**

**13.1.** La Asamblea General es convocada por la Junta Directiva mediante una convocatoria que tiene que contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera y en segunda convocatoria.

**13.2.** La Junta Directiva comunicará a los socios las convocatorias de la Asamblea General de manera que entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General, esta última incluida, exista un plazo de al menos quince días naturales. En el caso de que la Asamblea General sea convocada para acordar el nombramiento de la Junta Directiva, entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General, esta última incluida, deberá transcurrir un plazo de al menos treinta días naturales.

**13.3.** La Junta Directiva remitirá las convocatorias de la Asamblea General a cada socio mediante correo electrónico remitido a la dirección de correo electrónico que cada socio haya notificado a la Asociación a efectos de comunicaciones, si bien la Junta Directiva podrá elegir libremente cualquier otro medio por escrito que acredite su recepción cuando lo considere oportuno.

**13.4.** Sea cual sea el procedimiento de comunicación elegido en cada caso por la Junta Directiva para remitir las convocatorias de la Asamblea General, la Junta Directiva deberá aplicar a todos los socios el mismo procedimiento de comunicación para remitir cada convocatoria de la Asamblea General.

**13.5.** En el caso de que un número de socios no inferior al diez por ciento de la totalidad de los socios solicite a la Junta Directiva la celebración de una Asamblea General la misma deberá convocarse por la Junta Directiva en un plazo no superior a treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la antedicha solicitud.

### **Artículo 14.- Constitución de la Asamblea General.**

**14.1.** La Asamblea General se constituye válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados la mitad de los asociados y, en segunda convocatoria, sea cual sea el número de socios presentes o representados. Entre la primera y la segunda convocatoria de la Asamblea General debe mediar necesariamente un plazo mínimo de media hora.

**14.2.** Las reuniones de la Asamblea General son presididas por cualquiera de los Presidentes de la Asociación solidariamente. En ausencia de ambos Presidentes, los mismos serán sustituidos por cualquiera de los Vicepresidentes de la Asociación solidariamente. En caso de ausencia de estos últimos, serán sustituidos por los dos vocales de más edad de la Junta Directiva. En el caso de que ninguno de los anteriormente mencionados estuviera presente, el presidente de la Asamblea General

será elegido al inicio de la reunión por mayoría simple de los socios presentes en la Asamblea.

**14.3.** En las reuniones de la Asamblea General actúa como Secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva. El Secretario extiende el acta de cada reunión de la Asamblea General, que deberá ser firmada por el Secretario y el Presidente que hubiera presidido la Asamblea General al finalizar la misma o en un plazo máximo de quince días naturales desde la celebración de la misma.

**14.4.** Las actas de las reuniones de la Asamblea General recogerán la lista de los socios asistentes, la reunión en primera o segunda convocatoria, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

### **Artículo 15.- Régimen de adopción de acuerdos por la Asamblea General.**

**15.1.** La Asamblea General únicamente puede adoptar acuerdos respecto de los puntos incluidos en la orden del día, salvo que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

**15.2.** Los acuerdos de la Asamblea General sobre los asuntos competencia de esta última se adoptan por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados en la sesión, esto es, por superación de los votos afirmativos sobre los votos negativos.

**15.3.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.2. de los presentes estatutos, requieren la adopción por mayoría cualificada de los socios presentes y representados, esto es, que los votos afirmativos superen la mitad, los siguientes acuerdos de la Asamblea General:

- I. Expulsión de un socio a propuesta de la Junta Directiva.
- II. Nombramiento de la Junta Directiva.
- III. Separación o expulsión de uno o varios miembros de la Junta Directiva.
- IV. Disposición o enajenación de bienes.
- V. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- VI. Modificación de los estatutos
- VII. Aprobación y/o modificación del Reglamento Interno de la Asociación.

**15.4.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15.2. y 15.3. de los presentes estatutos, requieren la adopción por mayoría de dos tercios de votos de los socios presentes y representados en la sesión los siguientes acuerdos de la Asamblea General:

- I. Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones o asociaciones de carácter o naturaleza supraestatal.
- II. Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Asociación.

**15.5.** En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada socio.

**15.6.** Los socios pueden acudir a las sesiones de la Asamblea General personalmente o delegar su representación y su voto en favor de otro socio. Para que las delegaciones de representación y de voto de los socios sean válidamente realizadas, el socio que delegue su representación y voto deberá comunicarlo mediante correo electrónico remitido a la dirección de correo electrónico [info@aapee.es](mailto:info@aapee.es) dirigido al Secretario con una antelación mínima de 24 horas a la constitución en primera convocatoria de la Asamblea General de que se trate, determinando de manera clara los siguientes puntos:

- I. Fecha de la delegación de representación o de voto.
- II. Nombre y apellidos del socio representado o delegante.
- III. Identificación de la sesión de la Asamblea General para la que se otorga la representación o se delega el voto incluyendo fecha, lugar y horas de primera y segunda convocatoria.
- IV. Nombre y apellidos del socio representante o delegado.
- V. Manifestación de la aceptación de la delegación de representación por parte del socio representante o delegado.

**15.7.** Los votos en blanco y las abstenciones no computan para la adopción de acuerdos por la Asamblea General.

**15.8.** Todos los socios quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes voten en contra de los acuerdos finalmente adoptados y los presentes que se han abstenido de votar.

## **Capítulo IV. La Junta Directiva**

### **Artículo 16.- Naturaleza y composición de la Junta Directiva.**

**16.1.** La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación y como tal representa a la Asociación y gestiona, administra y representa sus intereses. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios de la Asociación.

**16.2.** La Junta Directiva está compuesta por dos Presidentes, dos Vicepresidentes (uno elegido entre los miembros de la Comisión Escénica y otro de entre los miembros de la Comisión Audiovisual), un Secretario, un Tesorero y como mínimo dos vocales. La Junta Directiva podrá contar con un máximo de veinte miembros. Cada cargo deberá ser ejercido por un socio distinto a excepción de los casos de sustitución temporal o vacante.

**16.3.** Es facultad de la Asamblea General nombrar a los miembros de la Junta Directiva. Los socios nombrados como miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General entran en funciones una vez han aceptado el cargo.

**16.4.** Los miembros de la Junta Directiva ejercen su cargo gratuitamente sin perjuicio de que les sean reembolsados aquellos gastos ocasionados en ejercicio de sus respectivos cargos que consten debidamente acreditados y justificados.

#### **Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva.**

**17.1.** La Junta Directiva tiene las facultades de gestión y representación de los intereses de la Asociación, entre ellas, las siguientes:

- I. Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley.
- II. Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- III. Desarrollar las actividades de la Asociación.
- IV. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- V. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los socios de la Asociación deben satisfacer.
- VI. Convocar la Asamblea General siempre que lo considere oportuno, así como cuando lo soliciten un número de socios no inferior al diez por ciento de la totalidad de los socios de la Asociación.
- VII. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General porque los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- VIII. Nombrar a los miembros del Consejo Asesor.
- IX. Contratar los empleados que la Asociación pueda tener.
- X. Inspeccionar la contabilidad y vigilar que las actividades de la Asociación se desarrollen con normalidad.
- XI. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- XII. Nombrar entre los vocales de la Junta Directiva responsables de los distintos grupos de trabajo que se creen en el seno de la Asociación, a propuesta de los mismos grupos.
- XIII. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades públicas y privadas y cualquier otra persona física o jurídica con el fin de conseguir donaciones, subvenciones u otras ayudas.
- XIV. Abrir cuentas bancarias en cualquier entidad bancaria y disponer de los fondos que haya en este depósito.
- XV. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta del mismo en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre a posteriori.

- XVI. Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- XVII. Acordar la imposición de sanciones según lo dispuesto en los presentes estatutos ante la comisión de cualquier infracción por cualquier socio.
- XVIII. Desempeñar cualquier otra facultad, función, actividad o competencia que no esté atribuida de manera específica a la Asamblea General o que le haya sido delegada expresamente.

#### **Artículo 18.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.**

**18.1.** Podrán ser miembro de la Junta Directiva todas aquellas personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser socio.
- II. Ser mayor de edad y tener plena capacidad legal.
- III. Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- IV. No estar incurso en ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.
- V. No estar en régimen de incumplimiento de ninguna de sus obligaciones exigibles como socio, especialmente las de carácter económico.

#### **Artículo 19.- Duración de los cargos, cese y elección.**

**19.1.** Los cargos que conforman la Junta Directiva de la Asociación tienen una duración de cuatro años desde la aceptación del cargo, siendo los miembros reelegibles para el mismo cargo hasta un máximo de dos mandatos consecutivos.

**19.2.** El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo de su mandato según lo establecido en los presentes estatutos puede darse como consecuencia del acaecimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Muerte o declaración de ausencia del miembro de la Junta Directiva.
- II. Incapacitación o inhabilitación del miembro de la Junta Directiva para el desempeño del cargo.
- III. Renuncia voluntaria del miembro de la Junta Directiva notificada por escrito a esta última.
- IV. Separación del miembro de la Junta Directiva acordada por la Asamblea General.
- V. Pérdida de la condición de socio.
- VI. Cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.

**19.3.** En todo caso, las vacantes que se produzcan a la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar desde el

acaecimiento de dicha vacante ocupando la misma otro miembro de la Junta Directiva hasta que la vacante sea cubierta.

**19.4.** En caso de que un miembro de la Junta Directiva se ausente temporalmente o no pueda temporalmente desempeñar su cargo por cualquier causa, será sustituido durante su ausencia por otro miembro de la Junta Directiva durante un plazo máximo de seis meses. Superado el plazo de cuatro meses sin que el miembro de la Junta Directiva se incorpore a esta última o al desempeño de su cargo, este quedará vacante y deberá cubrirse en la primera reunión que se celebre de la Asamblea General.

## **Artículo 20.- Elección y nombramiento.**

**20.1.** Es facultad exclusiva de la Asamblea General nombrar a la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá convocar la reunión de la Asamblea General en la que se adopte el acuerdo de nombrar a la Junta Directiva.

**20.2.** Una vez convocada la Asamblea General en la que se adopte el acuerdo de nombrar a la Junta Directiva, los socios que deseen presentar su candidatura deberán remitir a la Presidencia por escrito una candidatura cerrada con todos los socios que se presenten para el desempeño de todos los cargos de la Junta Directiva y que deberá incluir necesariamente una memoria descriptiva de las actividades, fines y objetivos a desarrollar durante la duración de su cargo. Las candidaturas cerradas podrán remitirse a la Presidencia hasta quince días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea General en la que se adopte el acuerdo de nombrar a la Junta Directiva.

**20.3.** Los socios dispondrán de toda la información relativa a las distintas candidaturas presentadas para la Junta Directiva en la sede de la Asociación, o en su caso, en la página web de la Asociación. En todo caso, la Junta Directiva remitirá a todos los socios toda la información relativa a las distintas candidaturas presentadas para la Junta Directiva mediante correo electrónico remitido a la dirección de correo electrónico que cada socio haya notificado a la Asociación a efectos de comunicaciones.

**20.4.** Una vez válidamente constituida la Asamblea General, se formará una mesa electoral compuesta por tres miembros: el socio de más edad, el socio más joven y el socio de honor de mayor antigüedad. Una vez realizada la votación, en el caso de que no se alcanzara la mayoría necesaria según lo establecido en los presentes estatutos, se procederá a realizar una nueva votación entre las dos candidaturas más votadas en la primera votación. La candidatura que obtenga más votos válidos en la segunda votación será nombrada Junta Directiva. En caso de empate se deberá realizar de nuevo la votación constituyendo a tal efecto una nueva Asamblea General pasados siete días naturales desde la fecha en que se celebre la anterior.

## **Artículo 21.- Expulsión de los miembros de la Junta Directiva.**

**21.1.** Los miembros de la Junta Directiva pueden ser expulsados de esta última ante el acaecimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Incumplimiento por el miembro de la Junta Directiva de las obligaciones que le corresponden como tal según los presentes estatutos.
- II. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- III. Incumplimiento por el miembro de la Junta Directiva de las obligaciones que le corresponden como socio de la Asociación según los presentes estatutos.

**21.2.** Es facultad exclusiva de la Asamblea General expulsar a los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá convocar la reunión de la Asamblea General en la que se adopte el acuerdo de expulsar a cualquier miembro de la Junta Directiva.

**21.3.** Una vez convocada y constituida la Asamblea General en la que se vaya a adoptar el acuerdo de expulsar a un miembro de la Junta Directiva, se requiere la adopción del acuerdo de expulsión por mayoría cualificada de los socios presentes y representados, esto es, que los votos afirmativos superen la mitad.

## **Artículo 22.- Convocatoria.**

**22.1.** La Junta Directiva, convocada previamente por la Presidencia o por la Vicepresidencia, en caso de necesaria sustitución de la primera, se tiene que reunir en sesión ordinaria como mínimo trimestralmente.

**22.2.** La Junta Directiva se reúne en sesión extraordinaria cuando la Presidencia o por la Vicepresidencia, en caso de necesaria sustitución de la primera, la convoque con este carácter o bien cuando así lo solicite un tercio de los miembros que componen la Junta Directiva mediante escrito dirigido a la Presidencia.

**22.3.** La Presidencia o, en caso de necesaria sustitución, la Vicepresidencia debe convocar las reuniones de la Junta Directiva tanto ordinarias como extraordinarias por escrito con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha en que se reúna la Junta Directiva correspondiente. La convocatoria debe contener como mínimo el carácter presencial o telemático de la reunión, fecha y hora de celebración de la reunión así como el orden del día. En caso de que la Junta Directiva sea convocada para reunirse personalmente, la convocatoria deberá contener asimismo como mínimo el lugar de reunión. En caso de que la Junta Directiva sea convocada para reunirse telemáticamente, la convocatoria deberá contener como mínimo la especificación de la herramienta o aplicación informática empleará para ello y un link válido para incorporarse a la reunión de la Junta Directiva en la citada herramienta o aplicación informática.

**22.4.** La Presidencia o, en caso de necesaria sustitución, la Vicepresidencia remitirá a los miembros de la Junta Directiva las convocatorias a las reuniones de la Junta

Directiva mediante correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico que conste a efecto de comunicación de los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 23.- Constitución de la Junta Directiva.**

**23.1.** La Junta Directiva queda constituida válidamente, bien telemáticamente, bien presencialmente, si se ha convocado conforme lo estipulado en los presentes estatutos y hay un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros.

**23.2.** Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse debiendo en todo caso preavisar a la Presidencia por escrito de su inasistencia. La asistencia de la Presidencia y del Secretario o bien de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

### **Artículo 24.- Régimen de adopción de acuerdos por la Junta Directiva.**

**24.1.** Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que la misma sea aprobada o rectificada, si ello resulta procedente.

**24.2.** La Junta Directiva adopta sus acuerdos por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. En caso de que la votación tenga como resultado un empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

**24.3.** Los miembros de la Junta Directiva pueden delegar su voto en favor de otro miembro de la Junta Directiva. Para que las delegaciones de voto sean válidas deben constar por escrito y ser dirigidas a la Presidencia mediante correo electrónico remitido a la dirección de correo electrónico [presidente@aapee.es](mailto:presidente@aapee.es), con copia a [info@aapee.es](mailto:info@aapee.es) con anterioridad a la constitución de la Junta Directiva de que se trate determinando de manera clara los siguientes puntos:

- I. Fecha de la delegación de voto.
- II. Nombre y apellidos del miembro de la Junta Directiva delegante.
- III. Identificación de la reunión de la Junta Directiva para la que se delega el voto incluyendo fecha, lugar y horas de primera y segunda convocatoria.
- IV. Nombre y apellidos del miembro de la Junta Directiva delegado y su aceptación.
- V. Sentido del voto delegado.

**24.4.** Debe dejarse la debida constancia de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva en el libro de actas, que habrán de ser firmadas por el Secretario y el Presidente que hubiera presidido la Junta Directiva de la que se deje constancia.

## **25.- Delegación de facultades.**

**25.1.** La Junta Directiva puede delegar alguna o varias de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo siempre que dicha delegación se apruebe con el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

**25.2.** En ningún caso serán delegables las siguientes facultades:

- I. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General porque los apruebe.
- II. Confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- III. Nombrar a los miembros del Consejo Asesor.
- IV. Los actos que tenga que autorizar o aprobar la Asamblea General.

## **Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia**

### **Artículo 26.- Presidencia.**

**26.1.** Las funciones de la Presidencia podrán ser ejercidas por dos presidentes solidariamente.

**26.2.** Son propias de la Presidencia las funciones siguientes:

- I. Representar legalmente la Asociación.
- II. Convocar, presidir y dirigir las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, así como los debates que tengan lugar en el seno de las mismas.
- III. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate en las votaciones de la Junta Directiva.
- IV. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- V. Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

### **Artículo 27.- Vicepresidencia.**

**27.1.** Los Presidentes son sustituidos, en caso de ausencia temporal, por los Vicepresidentes o por el vocal de más edad de la Junta, por este orden sucesivamente.

**27.2.** La Vicepresidencia tiene las mismas atribuciones que la Presidencia si bien solo las puede ejecutar en ausencia temporal de este último.

**27.3.** Las funciones de la Vicepresidencia podrán ser ejercidas por dos vicepresidentes solidariamente. Uno de los Vicepresidentes será elegido de entre los



miembros de la Comisión Escénica y el otro Vicepresidente será elegido de entre los miembros de la Comisión Audiovisual .

## **Capítulo VI. La tesorería y la secretaría**

### **Artículo 28.- Tesorería.**

**28.1.** Corresponden al Tesorero el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Recaudación, custodia y control de los recursos de la Asociación.
- II. Elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de las cuentas anuales.
- III. Gestión de las declaraciones y liquidaciones de impuestos que afecten a la Asociación y custodia de los registros y formularios relacionados.
- IV. Gestión y llevanza de los libros de contabilidad debiendo velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables en plazo y forma.
- V. Autorización del pago de facturas y disposición de fondos junto con el Presidente.

### **Artículo 29.- Secretaría.**

**29.1.** Corresponden al Secretario el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- II. Redactar, autorizar y expedir los correspondientes certificados de las actas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como cualquier otro relativo a la Asociación.
- III. Custodiar la documentación de la Asociación.
- IV. Llevar debidamente actualizado el libro de registro de socios.

## **Capítulo VII. La impugnación de acuerdos**

### **Artículo 30.- Impugnación de acuerdos.**

**30.1.** Los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier otro órgano colegiado así como las decisiones de los órganos unipersonales y los actos ejecutivos que infrinjan la legislación vigente o los presentes estatutos o que lesionen el interés de la Asociación pueden impugnarse, debiendo seguirse para ello el procedimiento establecido por la legislación procesal y con los efectos establecidos por ésta.

**30.2.** La ineficacia de los acuerdos, decisiones o actos de la Asociación no afectará a los derechos que terceras personas puedan haber adquirido de buena fe.

### **Artículo 31.- Legitimación para la impugnación de acuerdos, decisiones y actos.-**

**31.1.** Para impugnar los acuerdos, decisiones y/o actos de la Asociación contrarios a la ley están legitimadas las siguientes personas:

- I. Los socios.
- II. Los miembros de la Junta Directiva.
- III. Las personas que tengan un interés legítimo en los mismos.

**31.2.** Para impugnar los acuerdos, decisiones y actos de la Asociación contrarios a los presentes estatutos o lesivos del interés de la Asociación están legitimadas las siguientes personas:

- I. Los socios.
- II. Los miembros del órgano que los ha adoptado que hayan hecho constar en acta su oposición, estuviesen ausentes o hayan sido privados ilegítimamente del derecho de voto.
- III. Los miembros de la Junta Directiva, respecto a los acuerdos adoptados por cualquier otro órgano deliberante o ejecutivo de la persona jurídica.

### **Artículo 32.- Plazos de impugnación.-**

**32.1.** La acción de impugnación de los acuerdos, decisiones y actos de la Asociación contrarios a la ley caduca una vez transcurridos seis meses desde la fecha en que se aprobara el acuerdo o decisión objeto de impugnación o desde la fecha en que tuviera lugar el acto impugnado.

**32.2.** La acción de impugnación de los acuerdos, decisiones y actos de la Asociación contrarios a los presentes estatutos o lesivos del interés de la Asociación caduca una vez transcurridos cuando cuarenta días desde la fecha en que se aprobara el acuerdo o decisión objeto de impugnación o desde la fecha en que tuviera lugar el acto impugnado.

**32.3.** En el caso de que las personas que impugnen los acuerdos, decisiones y actos de la Asociación estuvieran ausentes de la reunión en que se adoptó el acuerdo o no formasen parte del órgano que lo ha adoptado, el plazo se cuenta desde que reciben la comunicación o desde que razonablemente la han podido conocer. Si el acuerdo o el acto es de inscripción obligatoria, el plazo se cuenta a partir de la fecha de la inscripción.

## **Capítulo VIII, Las comisiones o grupos de trabajo**

### **Artículo 33.- Creación de comisiones**

**33.1.** La creación y constitución de cualquier comisión, debe ser planteada por los miembros de la Asociación que quieran formarlos ante la Junta Directiva explicando y documentando las actividades que se proponen llevar a cabo. Será competencia exclusiva de la Asamblea General aprobar la creación de comisiones adicionales a las previstas en los presentes estatutos a propuesta de la Junta Directiva.

**33.2.** Las comisiones deberán estar formadas por un mínimo de dos socios y deberán emitir trimestralmente un informe recapitulativo de sus actuaciones. La Junta Directiva se coordinará con las distintas comisiones en el desempeño de su trabajo por estas últimas.

**33.3.** En todo caso la Asociación deberá contar siempre como mínimo con las siguientes comisiones:

- Comisión Escénica
- Comisión Audiovisual
- Comisión de Educación

### **Artículo 34.- El Consejo asesor.**

**34.1.** La Junta Directiva podrá nombrar entre los socios de honor un Consejo asesor. Dicho Consejo asesor tiene una finalidad consultiva llevando a cabo funciones de asesoramiento a la Junta Directiva. El Consejo asesor estará compuesto como mínimo por tres socios de honor y como máximo por cinco y la duración de su cargo será indefinida. Los Socios de honor cesarán en el desempeño del cargo como miembro del Consejo asesor por renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva.

**34.2.** El Consejo asesor podrá acudir con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva cuando así lo solicite a la Presidencia por escrito con carácter previo a la constitución de la Junta Directiva y en todo caso deberá acudir cuando la propia Junta solicite su presencia.

## **Capítulo IX. El régimen económico**

### **Artículo 35.- Recursos económicos.**

**35.1.** Los recursos económicos de la asociación para desarrollar sus fines y llevar a cabo sus actividades se nutren de:

- I. las cuotas determinadas por la Asamblea General.
- II. las subvenciones oficiales y/o ayudas públicas.

- III. las donaciones, las herencias o los legados de socios o terceros ajenos a la Asociación.
- IV. los ingresos que pueda obtener como consecuencia del desarrollo de cualquier actividad coherente con los fines de la Asociación.

**35.2.** Todos los socios tienen la obligación de contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante el pago de cuotas en la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

**35.3.** La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que se tienen que abonar por meses, trimestres o semestres, según el que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias.

#### **Artículo 36.- Patrimonio inicial.**

**36.1.** La Asociación no dispone de patrimonio inicial.

**36.2.** En las cuentas bancarias que se abran a nombre de la Asociación en entidades bancarias, tienen que figurar las firmas de los dos Presidentes y el Tesorero.

**36.3.** Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales tiene que ser la del tesorero y la de al menos uno de los dos Presidentes.

#### **Artículo 37.- Ejercicio económico de la Asociación.**

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

### **Capítulo X. El régimen disciplinario**

#### **Artículo 38.- Régimen disciplinario.**

**38.1.** La Asociación puede adoptar medidas disciplinarias contra los socios por el incumplimiento de sus deberes sociales.

**38.2.** La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves y el régimen sancionador respetará en todo caso el principio de proporcionalidad.

**38.3.** La persona afectada tiene el derecho de oponerse a la misma y de practicar pruebas en su descargo.

#### **Artículo 39.- Infracciones.**

**39.1.** Constituye una infracción leve no mantener debidamente actualizados sus datos y comunicar a la Asociación cualquier variación de los mismos.

**39.2.** Serán infracciones graves:

- I. Cualquier actuación del socio contraria a los fines, las actividades y los estatutos de la Asociación así como a los criterios democráticos sobre los que se fundamentan los fines, la actividad y el funcionamiento de la Asociación.
- II. Conductas del socio que perturben o perjudiquen la actividad de la Asociación a otros socios.

**39.3.** Serán infracciones muy graves:

- I. El incumplimiento por el socio de las obligaciones que le corresponden según los presentes estatutos que no se tipifiquen como infracciones leves o graves.
- II. El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- III. La realización de cualquier acto u omisión contrario a las leyes y/o la buena fe.

#### **Artículo 40.- Sanciones.**

**40.1.** Las infracciones leves no son sancionables. Ante el acaecimiento de una infracción leve, la Junta Directiva remitirá al socio infractor por escrito una amonestación informándole de la infracción cometida y requiriéndole a la subsanación de la situación objeto de amonestación en un plazo determinado.

**40.2.** Ante el acaecimiento de una infracción grave, la Junta Directiva podrá acordar la aplicación de las siguientes sanciones según la naturaleza de la infracción cometida, la gravedad de la misma y demás circunstancias que deban ser tenidas en cuenta en su valoración:

- I. apercibimiento privado,
- II. anulación del derecho al voto durante un período determinado, y
- III. suspensión temporal o definitiva de los cargos que estuviera ostentando en la Asociación.

**40.3.** Ante el acaecimiento de una infracción muy grave, la Junta Directiva podrá acordar la aplicación de las siguientes sanciones ponderando a tal efecto la naturaleza de la infracción cometida, la gravedad de la misma y las demás circunstancias que deban ser tenidas en cuenta en su valoración:

- I. apercibimiento privado,
- II. apercibimiento público,
- III. anulación del derecho al voto durante un período determinado,
- IV. suspensión definitiva de los cargos que estuviera ostentando en la Asociación,
- V. anulación del derecho al voto, y
- VI. expulsión del socio.

**40.4.** La imposición de sanciones debe ser siempre motivada y debe ir precedida en todo caso de la preceptiva audiencia del interesado con el fin de que este pueda efectuar las alegaciones y aportar las pruebas que considere oportunas.

#### **Artículo 41.- Procedimiento sancionador.**

**41.1.** El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia por parte de un miembro de la Junta Directiva o de un socio. En el plazo de diez días naturales desde la recepción de la denuncia o la adopción del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de quince días naturales, otorgándole al presunto infractor un plazo de quince días naturales para la presentación por escrito de las alegaciones considere oportunas.

**41.2.** La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. Deberá ser siempre comunicada por escrito al socio afectado por la misma.

**41.3.** En el caso de que la Junta Directiva acuerde proponer como sanción la expulsión del socio, dicho acuerdo deberá ser además aprobado por la Asamblea General para su plena validez.

### **Capítulo XI. La disolución**

#### **Artículo 42.- Acuerdo de disolución.**

La asociación puede ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

#### **Artículo 43.- Procedimiento de disolución.**

**43.1.** Una vez acordada la disolución por la Asamblea General, esta última tiene que tomar las medidas oportunas tanto en cuanto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

**43.2.** La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

**43.3.** Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.



**43.4.** El remanente limpio que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

**43.5.** Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a tal efecto.

**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de artistas plásticos escénicos y audiovisuales de España, (A.A.P.E.E.) han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 27 de febrero de 2023, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Madrid, a 27 de febrero de 2023.

|  |   |
|--|---|
| <b>Fdo:</b><br> | <b>Fdo:</b><br> |
| D. Juan Sebastián Domínguez Morillo  | Dª Elisa Sanz García  |
| <b>LA SECRETARÍA</b>   | <b>LA PRESIDENCIA</b>   |